ITE-CG 19/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, CONFORME AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRARON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente a las actividades ordinarias permanentes y electorales, conforme al anexo dos que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

ITE-CG 20/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* *

REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

I. La asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones preste a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres; y

II. La elaboración y actualización permanente del Catálogo en el que serán incluidas las comunidades que siguen el sistema de elección de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá:

I. Asamblea: Órgano mayor de jerarquía de la comunidad en la cual se elige al presidente de comunidad por el sistema de usos y costumbres, a través de normas consuetudinarias, reglas internas y procedimientos específicos.

II. Catálogo: El Catálogo de comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

III. Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala.

IV. Consejo: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

V. Dirección: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

VI. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VII. Presidencias: Las Presidencias de Comunidad.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entiende por comunidades que eligen a su Presidente de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, aquellas que, basadas en sus normas consuetudinarias, reglas internas, procedimientos específicos y prácticas tradicionales propios de una comunidad, eligen a sus autoridades; asimismo, aquellas cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos, a la asamblea general

comunitaria de la población u otras formas de consulta ancestral de la comunidad.

Artículo 4. La intervención del Instituto en las elecciones por el sistema de usos y costumbres respetará en todo momento los derechos fundamentales de los ciudadanos, el procedimiento de elección y las instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilicen las comunidades para nombrar a sus Presidentes de Comunidad.

CAPÍTULO II
EL CATÁLOGO

Artículo 5. Las comunidades que realicen elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres estarán incluidas en un Catálogo, elaborado y actualizado permanentemente por la Dirección, cuya información se integrará conforme a los criterios siguientes:

I. Registro sistemático de los datos de las comunidades relativos a denominación oficial y al municipio de que se trate;

II. Registro sistemático de los plazos y las modalidades que conciernen a la elección y duración de los cargos;

III. Registro sistemático de la información relativa a reconocimiento de nuevas comunidades que podrán elegir a sus Presidentes de Comunidad, por el sistema de usos y costumbres, previa determinación del Congreso;

IV. Registro sistemático de la información relativa a cambios del sistema de elección previa determinación del Congreso; y

V. Los demás que el Consejo considere pertinentes.

Artículo 6. Para la elaboración y actualización permanente del Catálogo, el Instituto a través de la Dirección deberá solicitar sistemáticamente información a:

I. El Congreso;

II. Los Ayuntamientos; y

III. Las Presidencias.

Artículo 7. Para la actualización del Catálogo, la Dirección solicitará información al Congreso relativa a:

I. Las comunidades que por decreto son autorizadas para elegir a sus Presidentes de Comunidad;

II. Las comunidades del Estado que eligen a sus Presidentes de Comunidad por usos y costumbres; y

III. Los cambios de sistema de elección en las comunidades, sea del sistema de usos y costumbres al sistema constitucional o viceversa.

Artículo 8. Para la actualización del Catálogo, la Dirección solicitará a todos los Ayuntamientos y Presidencias, la información que corresponda a la elección por el sistema de usos y costumbres, deberá solicitar información correlacionada con los criterios a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, además de la documentación que sea necesaria.

Artículo 9. Con la información y documentación que recabe la Dirección, de parte del Congreso, los Ayuntamientos y las Presidencias, integrará además los expedientes electorales relativos a las comunidades que utilizan el sistema de elección por usos y costumbres para la renovación de sus Presidencias.

Artículo 10. El Catálogo podrá incluir información relativa a las comunidades que eligen Presidentes de Comunidad por el sistema democrático y constitucional que rige en el Estado de Tlaxcala, electas por medio del voto constitucional, universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de que el Instituto cumpla con oportunidad, eficacia, efectividad y sin omisiones su función de asistencia a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA

Artículo 11. El Instituto a través de la Dirección, podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuando así lo soliciten las comunidades. Dicha asistencia quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto.

Artículo 12. Se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de Presidentes de Comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa y no limitativa, la que sea autorizada por el Consejo y comprenda:

I. Información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público;

II. La asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del Instituto; y

III. El préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores.

Artículo 13. Para los efectos indicados en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades como órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, le solicitarán por escrito al Instituto, por conducto del Presidente Municipal o el Presidente de Comunidad, la presencia de un representante, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, turnándole copia al Presidente Municipal respectivo, para su debido conocimiento.

Artículo 14. Si además de la asistencia de un representante del Instituto, requieren de la asistencia técnica, jurídica o logística para la celebración de la asamblea, se deberá especificar en la misma solicitud respectiva el tipo de apoyo que se solicita.

Artículo 15. El Instituto a través de la Dirección, podrá orientar a las comunidades que soliciten su asistencia a efecto de que éstas elaboren y difundan adecuadamente la convocatoria para la celebración de la asamblea en la que se elegirá al Presidente de Comunidad de que se trate.

En todo caso, el Instituto a través de la Dirección, podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento respectivo con el objeto de que auxilie a la Presidencia en la difusión de la convocatoria de que se trate.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS E INFORMES

Artículo 16. El representante del Instituto que asista a la asamblea para elegir Presidente de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, presentará un informe a la Presidencia del Consejo General del Instituto, dentro de los tres días siguientes al de la elección respectiva, el que servirá para actualizar el Catálogo y el expediente correspondiente.

Artículo 17. Con base en el informe que presente el representante del Instituto, la Presidencia de este órgano comunicará por escrito al Ayuntamiento respectivo, los resultados obtenidos en la elección correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al de la celebración de la misma, para los efectos legales.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18. Cuando el Congreso apruebe el cambio del sistema de elección de las Presidencias por usos y costumbres por el de voto constitucional, universal, libre, secreto y directo, para una comunidad determinada, se hará el registro oportuno y sistemático correspondiente en el catálogo.

Artículo 19. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Consejo.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo CG 021/ 2004.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

ITE-CG 21/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL MISMO; DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECISÉIS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil quince -dos mil dieciséis en el Estado de Tlaxcala, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *